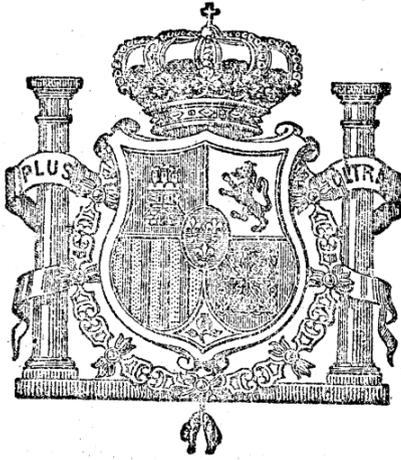


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ES. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en disponer que el Intendente de division y del distrito de Extremadura D. Benito Gonzalez de Eiris y Vidal pase á desempeñar la Intendencia militar del distrito de las islas Canarias, que se halla vacante por fallecimiento de D. Antonio Diaz Martein.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en disponer que el Intendente de division y del distrito de Burgos D. Manuel de Heredia y Yuste pase á desempeñar la Intendencia militar del distrito de Extremadura.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Leandro Soler y Espalter, Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico, pase á desempeñar la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José María Martos y Jimenez de Alba, que la servia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Para la plaza de Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por pase á otro destino de D. Leandro Soler y Espalter, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. José María Martos y Jimenez de Alba, que lo es de Sala de la de Puerto-Príncipe.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Agustin Isern y Sacristan, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar, en comision, á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Presidente de Sala que ha sido de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Ortega y Gutierrez Salomon, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Ramon Castellote y Villafruela, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Losacio decretada por V. S., en 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Losacio, decretada por el Gobernador de Zamora.

Fundóse tal medida en que la citada Corporacion, á pesar de haber sido multada, no emitió el informe que se le pidió con motivo de una instancia dirigida á aquella Autoridad por Ambrosio Vara y por otros vecinos del pueblo, denunciando varios abusos cometidos en la Administracion municipal, y en que no se habian rendido cuentas á pesar de las reiteradas circulares publicadas en el Boletín oficial excitando á los Ayuntamientos al cumplimiento de este servicio.

La Seccion entiende que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, porque, aun prescindiendo de la gravedad que envuelve la falta de formalizar las cuentas por los perjuicios que pueden causarse á los intereses del Municipio, no consiente la ley que los Ayuntamientos resistan de la manera que lo ha hecho el de Losacio las órdenes de la primera Autoridad de la provincia.

Con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, los Concejales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos cuando incurran en desobediencia gravé insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y una vez que estas varias circunstancias concurren en el caso presente, la Seccion opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pétrola decretada por su Autoridad, con fe-

cha 7 del corriente lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pétrola, decretada por el Gobernador de Albacete.

Entre los varios hechos que constan justificados en el expediente que se instruyó por el Delegado nombrado por aquella Autoridad, aparece que el Ayuntamiento dispuso indebidamente de 675 pesetas 45 céntimos, que debian existir en arcas como fianza para responder de una subasta, y de 322 pesetas 31 céntimos, producto de unos solares vendidos, cuya enajenacion no se justificaba con los oportunos expedientes de autorizacion.

Como V. E. se servirá observar, de las diligencias instruidas por el Delegado resulta que la resolucion del Gobernador estuvo en su lugar, porque el Ayuntamiento, al disponer indebidamente de fondos existentes en depósito, y al dar á otros distinta aplicacion de la que correspondia, ha incurrido en falta grave con perjuicio de los intereses del Municipio, en cuya Administracion y custodia debieron, además de cumplir las prescripciones de la ley, demostrar más celo y diligencia; por lo tanto, la Seccion entiende que á tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y en las Reales órdenes que la han explicado, procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de la villa del Paso que fué decretada por V. S., ha emitido en 7 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del mes anterior, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de la villa del Paso, decretada por el Gobernador de Canarias, de acuerdo con el informe de la Comision provincial.

Resulta de los antecedentes, que al presentarse el Delegado del Gobernador el 14 de Febrero último á inspeccionar la Administracion municipal del pueblo mencionado, tuvo que diferir por algunos dias la visita por haberse ausentado D. Anacleto Cubas, quien, aunque estaba suspendido del cargo de Secretario del Ayuntamiento, conservaba en su poder las llaves de la Casa Consistorial y de las oficinas, así como el sello de la Alcaldia, único oficial que tiene aquella Municipalidad: que el día 18 fué cuando se pudo proceder á la visita de inspeccion, resultando que los fondos estaban en poder del Depositario por no existir caja de tres llaves: que dicho funcionario, segun su propia declaracion y las del Alcalde y demás Concejales, no tenia prestada fianza: que las actas de arqueo, extendidas en papel comun, no servian para comprobar la verdadera existencia y la importancia de los caudales, porque no se llevaba libro de Caja: que no se habian rendido las cuentas anteriores á 1878 á 79, ni existian comprobantes de las mismas: que el Alcalde y el Depositario declararon que las referentes al ejercicio de 1879-80 las estaba formando Don Manuel Henríquez, vecino de Santa Cruz de la Palma, extraño por lo tanto al Ayuntamiento del Paso, y que en su poder estaban todos los justificantes: que dicho Alcalde declaró igualmente no haber verificado ningun pago, ni hecho efectivo ningun ingreso durante los siete meses del año económico actual, con cargo al presupuesto vigente: que el empadronamiento quincenal que debió hacerse en

Diciembre último estaba formado de un modo irregular, pues sólo existían algunas listas escritas con lápiz, sin ninguna autorización: que los Concejales D. Ceferino Perera Lorenzo y D. Alejo Hernandez Simon declararon que el Secretario suspenso D. Anacleto Cubas había continuado ejerciendo las funciones del tal, y redactó el acta de la sesión de 13 de Febrero; y que se estaban recaudando dos repartimientos denominados individuales de familia, correspondientes á los dos años económicos inmediatamente anteriores, que se fundan en las bases del art. 138 de la ley Municipal, y comprenden á los propietarios que contribuyen ya para el Municipio con el recargo del 4 por 100 de la riqueza territorial imponible:

Resultando que se les cobra dos veces el mismo recargo, una en forma de repartimiento general y otra al hacerse efectiva la cuota para el Tesoro, sin que los Concejales, al ser interrogados, supieran ó quisieran dar explicación alguna acerca de la naturaleza de este impuesto.

El Gobernador, conformándose con el dictamen de la Comisión provincial, acordó la suspensión del Ayuntamiento referido, y pasar copia de los antecedentes al Tribunal competente para que por éste se exija la responsabilidad criminal que proceda.

El hecho sólo de haber estado sin ejecutar el presupuesto durante los siete primeros meses del año económico, pues no se realizó ningún ingreso ni se pagó ningún gasto, aun de aquellos que la ley califica de obligatorios, prueba evidentemente, á juicio de la Sección, el completo abandono en que estaba la Administración municipal que se examina; y como á esto se añade que no existía Caja de tres llaves, en la que precisamente ingresaran todos los fondos municipales, según previene el art. 139 de la ley orgánica, ni el Depositario tenía prestada fianza al tenor de lo que dispone el 137, ni se llevaban los libros de contabilidad indispensables para que los arqueos mensuales fueran eficaces, ni se habían cumplido realmente las órdenes del Gobernador suspendiendo al Secretario del ejercicio de su cargo, puesto que hasta el 18 de Febrero conservó bajo su custodia el Archivo municipal y el único sello oficial que tenía el Ayuntamiento, redactando además el acta de la sesión del día 13, la Sección entiende que la expresada Corporación ha incurrido en responsabilidad, tanto por los actos y omisiones llevados á cabo con infracción manifiesta de la ley y con perjuicio en los intereses que le estaban encomendados, como por desobediencia á las disposiciones del superior jerárquico.

Pero hay todavía un cargo que revestiría mayor gravedad si resultaran justificadas las indicaciones del Delegado, indicaciones que los Concejales no procuraron desvanecer al preguntárseles sobre el particular.

Se recaudaban dos repartimientos que aunque llamados *individuales de familia*, por fundarse en las bases del artículo 138 de la ley Municipal, no son otra cosa que el mismo repartimiento general á que, según el 136, pueden apelar los Ayuntamientos para dotar su presupuesto de ingresos.

Por el decreto-ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874 se dispuso que en los repartimientos de arbitrios que pudieran realizar los Ayuntamientos con arreglo á la legislación vigente, después de haber agotado los demás recursos, no se impusieron al contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, mayor cantidad que el 4 por 100 de la riqueza imponible que hubiera servido de base para el cupo del Tesoro; y por otro decreto de 19 de Agosto siguiente, se autorizó con destino á fondos municipales un recargo del 8 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.

Las leyes de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y de 11 de Julio de 1877 elevaron dicho recargo hasta el 10 por 100, sin alterar el establecido sobre la riqueza territorial, antes bien ordenando que en ningún caso pudiera exceder del 4 por 100.

En 19 de Octubre de 1874 se había mandado que el importe del recargo que sobre esta última riqueza acordaron los Ayuntamientos se comprendiera en los repartimientos individuales y listas cobratorias que sirven de cargo á la recaudación para hacer efectivo el cupo del Tesoro, con el aumento del premio de cobranza correspondiente; pues ésta debía hacerse por los agentes de la Hacienda al mismo tiempo que tuviera lugar la del Estado.

La ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878, al disponer que continuaran rigiendo respecto de los tipos de las contribuciones é impuestos, de los recargos para los Ayuntamientos y de los procedimientos para su cobranza las reglas establecidas por las anteriores leyes de Presupuestos, mientras no fueran modificadas, autorizó también á dichas Corporaciones para que cuando no pudieran cubrir el déficit de su presupuesto con los ingresos ordinarios establecidos en la legislación vigente, propusieran al Gobierno, de acuerdo con las Juntas municipales, aquellos impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que

considerasen de absoluta necesidad siempre que no recargaren las contribuciones directas.

Como se ve, las disposiciones que quedan citadas han modificado notablemente el art. 138 de la ley Municipal.

Así se reconoce en varias Reales órdenes, y señaladamente en la de 15 de Enero de 1879, al disponer que los Ayuntamientos que hubieren recargado las contribuciones directas hasta el límite permitido, y que para cubrir el déficit de su presupuesto necesitaban apelar al repartimiento general, no podrán utilizar las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de la regla 2.ª del citado art. 138, sino que dicho repartimiento debe pesar exclusivamente sobre los que perciban sueldos, pensiones, censos é intereses de cualquiera clase, y sobre los jornaleros ó braceros, y en general sobre todos los que vivan de un salario eventual.

Si resultase, pues, fundado el cargo de que durante el año económico actual se recaudan en el término municipal del Paso por repartimientos generales con el nombre de individuales de familia, gravando en cada uno de ellos á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con el 4 por 100 de la riqueza imponible, y este mismo recargo se les cobra también al hacerse efectiva la cuota para el Tesoro, es evidente que se ha cometido una exacción ilegal, además de serlo también por estar mandado por las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1873, y de 18 de Julio de 1877, que los Ayuntamientos sólo pueden exigir á los contribuyentes, dentro de cada año, el pago de un reparto municipal, pero no de dos ó más.

En virtud de estas consideraciones, la Sección opina que debe aprobarse la suspensión decretada por el Gobernador de Canarias, así como su providencia, mandando pasar los antecedentes al Tribunal competente para hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Baena decretada por V. S., en 7 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baena, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que las hojas del libro de Depositaria estaban sin sumar desde el 18 de Julio de 1860, y había en ellas claros en cada uno de los meses hasta el 15 de Marzo último: que los libros de Intervención se encontraban sin la autorización del Alcalde, Interventor y Depositario, con claros de seis ú ocho renglones, en cada uno de los meses, sin sumar y sin resúmenes trimestrales: que no había conformidad entre el libro de Caja y el de Intervención, pues con relación al mes de Diciembre aparecían, en el primero ingresadas 14.608 pesetas 29 céntimos, y sólo 8.313'01 en el segundo: que el expediente para el arriendo de pesas y medidas no tiene aprobación ni autorización alguna: que varios préstamos del Pósito se han hecho sin las debidas garantías: que los fondos correspondientes del hospital de Jesús Nazareno no se custodiaban en la forma prescrita en la fundación: que desde 1877 no se rendía cuenta de ellos; y que desde 14 de Marzo de 1878 no se celebraba junta mensual como previene la fundación.

Contra la expresada providencia del Gobernador ha recurrido el Ayuntamiento en queja al Gobierno, alegando:

1.º Que el funcionario á quien se comisionó para inspeccionar la administración de aquella localidad no reunía los requisitos exigidos por el art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que la Corporación no había incurrido en ninguno de los casos del art. 189 de la Municipal vigente, únicos que fundadamente han podido ser causa de la suspensión, y que según el certificado que acompaña aparece la exactitud del cargo, data y existencia en Caja:

3.º Que sin perjuicio de contestar satisfactoriamente á cuantos cargos haya podido acumular el Delegado en el expediente de visita, desde luego afirmaba el Ayuntamiento recurrente que era tal el estado de la administración confiada á su cuidado, que encontrándose á su entrada enormes descubiertos para con el Estado y la provincia procedentes de anteriores Corporaciones, había satisfecho de los mismos por valor de 140.000 pesetas, y á más sus obligaciones corrientes, sin emplear para ello recursos extraordinarios, según documentalmente justificaba; y expone, por último, que en el nombramiento de Concejales interinos se había infringido el art. 46 de la ley, por cuanto unos de los designados no habían desempeñado nunca

aquel cargo, y otros no lo habían obtenido por elección como dicho artículo ordena.

La Sección cree que de las faltas advertidas en los libros de Caja é Intervención sólo deben responder los Concejales respectivamente encargados de ellos, que son en este caso el Alcalde y el Interventor; y en cuanto á la falta de garantía de algunos préstamos del Pósito, es la Comisión permanente del ramo, á la cual debe darse conocimiento de ello, á quien especialmente corresponde dictar las medidas necesarias para exigir en su caso la responsabilidad que proceda.

Respecto del hospital de Jesús Nazareno, siendo éste de fundación particular, y estando encomendada su administración á una Junta, de que sólo forman parte como individuos del Ayuntamiento el Alcalde y el Síndico, las faltas que en dicha administración se adviertan no pueden en modo alguno motivar la suspensión de toda la Corporación municipal, sino, en su caso, la de los representantes de la fundación, previa instrucción de expediente especial con audiencia de los mismos, á tenor del artículo 34 de la instrucción de 27 de Abril de 1875.

En los datos que constituyen el expediente de que al presente se trata, no encuentra, por lo tanto, la Sección motivo suficiente para imponer á los Concejales el máximo de corrección establecido en la ley, y mucho menos para someter á los Tribunales ningún hecho que caiga bajo su acción especial; y en tal concepto, la Sección es de parecer que procede declarar alzada la suspensión decretada por el Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la alzada interpuesta por D. Víctor Vicente, Alcalde y Concejale del Ayuntamiento de Alcazaren, contra un acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer dichos cargos en aquella Corporación municipal, con fecha 7 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de Abril último, ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. Víctor Vicente en contra del acuerdo en que la Comisión provincial de Valladolid, confirmando el del Ayuntamiento de Alcazaren, le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejale, en razón á que no había satisfecho los réditos de cierta suma que el Ayuntamiento le tiene dada á préstamo, y á que se hallaba en descubierto por la cuota de 13 trimestres del impuesto de consumos.

En concepto de la Sección, el acuerdo apelado adolece de dos vicios, uno de forma y otro de fondo, que lo invalidan por completo.

Las causas de incapacidad que concurren en los electos para el cargo de Concejales deben denunciarse, á tenor del art. 86 de la ley Electoral, durante el tiempo en que se exponen al público los nombres de los elegidos, ó sea en la última quincena del mes de Mayo, para que puedan ser resueltas en la sesión extraordinaria que el primer día del undécimo mes económico han de celebrar, según el art. 87 de la referida ley, el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio.

Pasado este plazo, ó sea después de que los electos han tomado posesión de sus cargos, no es lícito ya entender ni resolver en las incapacidades que tuviesen en la época de la elección, sino en la que adquieren con posterioridad á su ingreso en el Ayuntamiento, como de una manera clara é indubitable lo preceptúan el último párrafo del artículo 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y el artículo 43 de la ley Municipal.

Por consiguiente, una vez que los motivos por los cuales fué declarada la incapacidad de D. Víctor Vicente no eran posteriores á su ingreso en el Ayuntamiento, sino anteriores á la elección en que mereció ser nombrado Concejale, la Municipalidad y la Comisión provincial no podían legalmente entender ni resolver acerca de aquellos motivos.

Pero aun cuando las causas que se creyeron suficientes para declarar incapacitado al recurrente hubiesen nacido después de su toma de posesión del cargo de Concejale, no estaría en su lugar aquella resolución, porque no se halla comprendido en ninguno de los casos que señalan el artículo 8.º de la ley Electoral y el 43 de la Municipal, una vez que no era contratista ni fiador de servicios públicos, recaudador de contribuciones ni fiador de quien lo fuese, deudor al Estado por cualquier clase de contrato, ni deudor en concepto de segundo contribuyente á los fondos muni-

cipales, provinciales ó generales, puesto que, según las disposiciones que rigen en la materia, son segundos contribuyentes los deudores al Tesoro público por haber tenido á su cargo la cobranza ó administración de las contribuciones y de cualesquiera fondos pertenecientes al Estado, ó cuya recaudación se verifique por cuenta del mismo; los empleados, Depositarios, Cajeros, Liquidadores y Comisionados del Tesoro que resulten alcanzados, y los fiadores ó personas responsables, ya por razón de obligaciones contraídas en las fianzas, ya por su intervención oficial en las diligencias y aprobación de éstas, ó ya por razón de actos administrativos que hubiesen ejercido como funcionarios públicos.

Cree, por tanto, la Sección que D. Víctor Vicente tiene la capacidad legal necesaria para pertenecer al Ayuntamiento; pero entendiéndolo también la Sección que al declararlo así, procede que V. E. se sirva ordenar al Gobernador que instruya un expediente con objeto de averiguar las razones por las que el Ayuntamiento, excediéndose de sus atribuciones, dió á préstamo con interés 1.500 rs. al interesado, á fin de que cese un estado de cosas abiertamente contrario á ley, puesto que los fondos del Municipio no pueden emplearse en préstamos á particulares.

En resumen, opina la Sección que se deben dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial, y ordenar que se instruya el expediente de que queda hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de esa capital decretada por su Autoridad, con fecha 7 del corriente lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Abril último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Granada:

Fundó el Gobernador su providencia en que dichos Concejales, en sesión de 27 de Mayo de 1879, acordaron prorogar por dos años, sin las solemnidades de subasta, el contrato celebrado con D. Manuel Rodríguez Torres para el servicio de despojos del ganado que se sacrifica en el Matadero público, infringiendo, por tanto, el decreto de 27 de Febrero de 1832.

Aparte de que este decreto no hizo obligatoria la previa subasta en la contratación de los servicios municipales, pues la aplazó para cuando se dictaran los oportunos reglamentos, lo cual aun no se ha verificado, es lo cierto que no se presentó en el momento de la adjudicación más postor que el citado Rodríguez, y que si D. Fernando Casado pensó concurrir, como dice en su instancia del mes de Marzo último, no pasó su pensamiento á la categoría de los actos externos, formulando al efecto una proposición ventajosa, á más de que el Ayuntamiento, por las razones que expresa, y en uso de las atribuciones que le están conferidas como Administrador de los intereses del Común de vecinos, admitió la única proposición que no estimó perjudicial.

Procede, por tanto, en sentir de la Sección, dejar sin efecto la suspensión decretada por el Gobernador, y como esta Autoridad ha declarado al propio tiempo algunas vacantes de Concejales, lo cual compete á la Corporación municipal, previas las formalidades que la ley establece, la Sección es de dictámen que se debe dejar también sin efecto en esta parte dicha providencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 14 de Mayo último, informa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, en nombre de D. Evaristo y D. Francisco Llanos,

contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Julio de 1880, que declaró: primero, que siendo privadas las aguas del heredamiento de Mula, están comprendidas en el art. 237 de la ley de 13 de Junio de 1879; pero que aun cuando fueran públicas, la Junta directiva tenía jurisdicción y era competente para corregir los abusos que produzcan mermas en la acequia mayor por la extracción de agua destinada á usos industriales: segundo, que se confirmaba el fallo dictado por la Junta directiva con motivo del abuso cometido por Don Evaristo y D. Francisco Llanos, exceptuándose la cuantía de la multa impuesta, sobre la cual la referida Junta debía fallar nuevamente con arreglo al caso 27 del artículo 495 del Código penal, quedando, por tanto, revocada la providencia del Gobernador que anuló en su totalidad dicho fallo; y tercero, que el mismo Gobernador hiciera que la Junta directiva del heredamiento de Mula dispusiera en un breve plazo la separación de la veintena de aguas perteneciente al común de las que corrian por el cauce de la acequia:

Resultado:

Que en 26 de Setiembre de 1879, D. Evaristo y Don Francisco Llanos acudieron al Gobernador de la provincia de Murcia en queja de un acuerdo de la Junta directiva del heredamiento de aguas de Mula, porque dueños los exponentes de un terreno por el cual pasaba la acequia mayor, á la vez de una fábrica para batir cobre, y otra de loza, sacaban agua de la acequia por medio de cubos con destino á la fábrica de loza; y que denunciado el hecho, la Junta del heredamiento les había impuesto por ello una multa que estimaban injusta, y pedían que se dejara sin efecto lo acordado por la Junta:

Que el Gobernador, previo informe de la Comisión provincial y con presencia de antecedentes, dejó sin efecto el acuerdo apelado; y la Junta del heredamiento presentó recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, alegando el carácter de las aguas y facultades consignadas en las Ordenanzas:

Que de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 6 de Julio de 1880 al principio extractada, por la cual se dejó sin efecto el acuerdo del Gobernador, se restableció el de la Junta directiva del heredamiento, si bien en cuanto á la cuantía de la multa se le mandó que se atuviera á lo estrictamente consignado en las Ordenanzas, y se dispuso que se separaran las aguas pertenecientes al Común de vecinos de las que corrian por la acequia. Fundase esta resolución en que la circunstancia de pertenecer al común aprovechamiento una veintena parte de las aguas que discurren por la acequia, no desnaturaliza el carácter de privadas que desde inmemorial les había sido reconocido, en virtud del cual se vendían, alquilaban y traspasaban por la Junta como cosa de su exclusivo dominio:

Que el hecho de sustraer agua por medio de cubos sin la necesaria y previa autorización de su dueño, constituía un acto abusivo y punible con arreglo á las prescripciones del Código penal; y que la Junta, por tanto, había estado en su perfecto derecho al castigarlo por medio de una multa, la cual en su cuantía parecía crecida, porque el precepto de las Ordenanzas hacía referencia á un artículo del Código penal que daría por resultado la exacción de una cantidad menor que la pedida; y por último, que á fin de evitar confusión acerca de la naturaleza de las aguas, convenía separar las de común aprovechamiento de las que estaban en propiedad privada:

Que el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, en la representación antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden de 6 de Julio de 1880, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida por haber sido presentada fuera del plazo legal:

Visto el art. 251 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que para entablar recurso en vía contenciosa contra las resoluciones de la Administración central en materia de aguas en los casos en que proceda, fija el plazo de tres meses, contados desde la notificación administrativa, ó publicación en la GACETA si no fuese conocido el domicilio de los interesados:

Considerando que si bien por la materia sobre que versa la Real orden que por la demanda se impugna podrá dar lugar á un juicio contencioso, habiendo sido notificada esta Real orden en 23 de Julio de 1880, la demanda presentada el 18 de Enero siguiente resulta interpuesta cuando ya había transcurrido con exceso el plazo de tres meses fijados al efecto en el art. 251 de la ley de Aguas;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda interpuesta por el referido D. Carlos Espinosa de los Monteros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia Natural de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, al Presidente D. Sandalio de Pereda, y á los Vocales Don Miguel Colmeiro, D. Antonio Orio, D. Francisco de P. Martínez y Saez, D. Ramon Pellico, D. Lucas Mallada y Don José María Solano; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones de la Facultad de Ciencias de Barcelona, al Presidente Don Acisclo F. Vallín y Bustillo, y á los Vocales D. Ignacio Sanchez Solís, D. Dionisio Gorroño, D. Emilio Ruiz de Salazar, D. Eduardo Echegaray, D. Vicente Rodríguez Jubilini y D. Eulogio Jimenez; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, al Presidente D. Manuel de Góngora, y á los Vocales D. Manuel Cueto, D. Leopoldo Eguilaz, Don Antonio Gonzalez Garbin, D. Fernando Brieua, D. Antonio Martínez de San Miguel y D. Ramon Ibañez é Ibañez; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección general ha acordado suspender la subasta anunciada para el día 4 del próximo mes de Julio de las obras de apeo y seguridad de la medianería del edificio que ocupa en esta Corte el Colegio de ciegos de Santa Catalina de los Donados.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos que proceden.

Madrid 25 de Junio de 1881.—El Director general, F. Moreu.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 4.º

El día 1.º de Julio próximo se abrirá al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Villacañas, provincia de Toledo.

Madrid 26 de Junio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1880.		EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1881.		EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1880.		EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1881.		DIFERENCIAS ENTRE ABRIL DE 1880 Y 1881.					
										MÁS EN EL MES DE ABRIL DE 1881.		MÉNOS EN EL MES DE ABRIL DE 1881.			
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.		
Aceite comun.....	Kilógramos.	3.939.332	35.45.417	8.820.925	7.938.832	1.383.045	1.244.740	3.989.529	3.590.576	2.606.484	2.345.836	"	"		
Aguardiente.....	Litros.....	902.774	571.466	674.421	413.454	232.884	133.147	265.095	145.802	32.211	12.655	"	"		
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	657.377	1.314.784	613.408	1.225.816	283.598	567.196	150.030	31.060	"	133.568	267.136	"		
Corcho.....	En taponos.....	Millares....	180.742	2.259.276	240.737	3.009.242	64.972	342.159	79.628	995.350	14.656	183.200	"	"	
			En planchas y tablas.....	500.815	250.403	705.007	352.534	215.882	117.941	218.029	109.015	2.147	"	8.926	"
Esparto.....	No clasificado.....	Kilógramos.	43.236	1.786	780	117	3.105	466	69.230	10.335	66.123	9.919	"	"	
			En rama.....	11.936.231	2.625.974	8.107.274	1.783.600	3.762.438	827.736	1.511.676	322.569	"	2.250.762	503.167	"
			Obrado.....	225.547	56.387	1.433.639	554.304	66.385	16.595	120.900	30.225	54.511	13.629	"	"
Especias.....	Anís.....	Millares....	36.167	21.700	118.448	71.069	14.346	8.638	22.707	13.624	8.351	5.016	"	"	
			Azafrán.....	45.209	763.450	7.927	396.350	4.732	89.100	2.817	143.250	4.125	54.250	"	"
			Cominos.....	30.548	12.249	18.739	7.416	8.951	3.580	1.470	538	"	"	7.481	2.992
Frutas secas.....	Pimiento molido.....	Kilógramos.	214.338	160.769	238.233	178.675	83.718	62.826	50.865	32.149	"	32.903	24.677	"	
			Almendras.....	146.171	206.855	467.556	601.197	22.821	32.401	113.715	112.846	90.894	80.445	"	"
			Avellanas.....	868.464	321.078	1.198.802	719.231	329.330	197.598	273.441	164.065	"	55.859	33.533	"
Frutas verdes.....	Cacahuets.....	Kilógramos.	150.226	57.086	226.382	236.382	58.180	22.108	97.464	37.036	39.284	14.928	"	"	
			Pasas.....	2.873.408	1.867.716	1.732.629	1.126.248	520.697	338.443	368.300	174.395	"	132.397	164.018	"
			No clasificadas.....	776.341	237.741	1.231.492	454.079	103.051	33.993	225.889	69.433	122.838	33.440	"	"
Ganados.....	Limones.....	Millares....	622.257	119.207	93.518	16.845	46.654	8.398	9.930	1.721	"	36.704	6.677	"	
			Naranjas.....	322.028	4.831.470	194.926	2.923.890	97.445	1.461.773	73.822	1.107.330	"	23.623	354.445	"
			Uvas.....	4.436	1.252	3.382	947	"	"	"	"	"	"	"	"
Granos.....	No clasificadas.....	Kilógramos.	330.360	163.528	380.547	485.117	107.250	53.623	169.569	79.887	62.319	23.262	"	"	
			Alpiste.....	15.699	1.863.533	12.447	1.874.842	9.810	866.315	5.797	563.906	"	4.013	302.409	"
			Arroz.....	327.528	100.787	163.647	42.548	13.240	3.442	15.260	3.968	2.020	526	"	"
Harina de trigo.....	Avena.....	Kilógramos.	446.583	187.364	466.094	74.743	122.470	82.111	74.814	33.666	"	107.653	48.445	"	
			Cebada.....	2.704.622	324.562	3.349.190	401.903	1.269.414	182.330	745.426	124.481	"	523.988	22.849	"
			Centeno.....	2.039.465	387.404	1.206.902	229.312	1.622.062	308.192	565.902	107.521	"	1.056.160	200.671	"
Jabon.....	Trigo.....	Kilógramos.	1.122.269	213.231	7.593.282	1.442.624	328.095	62.332	4.571.924	868.663	4.243.829	806.327	"	"	
			Lana en rama.....	490.511	137.343	501.502	140.320	290.525	81.347	173.831	48.672	"	117.114	32.675	"
			Algarrobas.....	10.714.943	3.964.528	13.638.190	5.064.631	2.523.383	1.203.631	2.377.332	879.620	"	146.031	424.031	"
Legumbres.....	Garbanzos.....	Kilógramos.	627.345	564.610	965.844	869.210	263.649	237.304	262.160	225.944	"	1.489	1.360	"	
			Habas.....	4.453.109	3.242.716	533.769	862.236	402.362	617.336	111.815	156.540	"	290.547	460.796	"
			Habichuelas.....	155.056	31.011	38.680	7.736	1.000	290	"	"	"	1.000	200	"
Metales.....	Azogue ó mercurio.....	Kilógramos.	386.010	351.606	397.743	238.627	195.135	117.031	119.961	71.977	"	75.174	45.104	"	
			Cobre en barras, planchas, etc.....	191.329	42.093	2.097.799	461.516	37.080	2.158	292.570	64.363	255.490	56.207	"	"
			Hierros y las herramientas.....	55.810	19.533	44.180	15.467	17.850	6.247	18.991	6.647	1.141	40	"	"
Minerales.....	Plomo en barras, planchas, etc.....	Kilógramos.	747.065	4.108.528	697.625	3.838.835	214.377	1.179.073	221.578	1.218.679	7.201	39.666	"	"	
			Papel.....	5.044.606	4.871.034	6.363.652	6.157.479	431.858	202.959	13.361	8.054	"	418.497	194.905	"
			Pastas para sopa.....	8.191.156	639.134	6.553.304	594.301	4.228.375	260.167	2.021.001	181.774	"	2.207.374	78.393	"
Regaliz.....	Calamina.....	Kilógramos.	19.067.395	9.779.516	25.369.750	11.837.994	8.133.642	4.133.870	10.096.640	4.936.703	1.962.993	782.833	"	"	
			En extracto y en pasta.....	4.178.522	229.819	2.091.000	115.603	3.728.501	205.067	4.153.000	228.523	426.500	23.458	"	"
			En rama.....	117.814.737	7.171.519	107.113.485	8.033.512	52.675.926	3.950.694	49.874.007	3.740.550	"	2.801.919	210.144	"
Sal comun.....	Cobrizo.....	Kilógramos.	632.603.736	6.526.037	904.079.480	9.040.795	208.925.938	2.089.259	286.543.430	2.865.154	77.589.492	775.893	"	"	
			Seda en rama.....	10.727.964	1.682.223	23.076.506	1.530.053	6.232.361	1.272.722	3.759.362	464.200	"	2.523.502	808.529	"
			Vinos.....	430.956	644.868	412.510	643.849	155.500	224.548	211.364	269.541	75.864	44.993	"	"
Vinos.....	De Jerez y sus similares.....	Litros.....	272.115	108.846	280.635	112.253	97.409	38.964	114.160	45.664	16.751	6.700	"	"	
			Comun ó de pasto.....	143.652	201.114	507.933	711.106	515.049	721.069	40.434	76.608	"	474.645	644.461	"
			De Jerez y sus similares.....	340.971	68.194	177.410	35.484	61.429	12.255	184.090	36.818	122.661	24.533	"	"
Vinos.....	Generoso.....	Litros.....	68.139.465	1.362.788	68.024.058	1.360.422	30.885.905	617.718	33.719.450	674.389	2.833.545	56.671	"	"	
			De Jerez y sus similares.....	20.890	4.111.800	11.934	511.830	4.613	300.740	9.696	630.240	5.083	329.500	"	"
			Generoso.....	194.756.175	58.426.854	187.154.222	56.146.266	64.419.591	19.325.877	71.430.097	21.435.130	7.030.506	2.109.153	"	"
Vinos.....	De Jerez y sus similares.....	Litros.....	3.647.347	7.294.594	6.245.624	12.431.241	1.388.061	2.776.122	2.147.310	4.294.700	759.286	1.518.572	"	"	
			Generoso.....	7.005.432	10.508.178	4.402.246	6.603.368	2.132.573	3.198.858	1.886.591	2.829.887	"	245.932	368.971	"
			TOTALES.....	145.756.917	153.620.337	50.408.484	54.553.894	9.356.954	5.211.544	"	"	"	"	"	"

Diferencia de más en valores en Abril de 1881, comparado con 1880, en principales artículos..... 4.145.410
 Diferencia de más en valores en los tres primeros meses de 1881, comparados con 1880, en principales artículos. 7.863.420

Vinos exportados en el mes de Abril de 1881 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	56.216.751	16.865.026	2.718.205	815.461	2.720.852	816.256	5.523.262	1.676.979	4.075.158	1.222.547	195.369	58.761	71.450.097	21.435.030
Idem de Jerez y sus similares.....	450.170	900.340	1.167.183	2.334.366	166.153	332.306	30.325	60.650	332.239	664.478	1.280	2.560	2.147.350	4.294.700
Idem generoso.....	530.129	795.193	441.734	212.676	387.703	581.535	266.237	399.386	553.990	838.485	1.728	2.532	1.886.591	2.829.887
TOTALES.....	57.197.050	18.560.559	4.027.122	3.362.503	3.274.708	4.730.117	5.819.844	2.117.015	4.966.387	2.725.510	198.377	63.913	75.484.038	28.559.617

Aceite comun exportado en el mes de Abril de 1881 por las zonas que se citan.

	Cantidades.— Kilógramos.	Valores.— Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	225.885	203.296
De Almería á Huelva.....	3.697.080	3.327.345
Por los demás puntos.....	66.514	59.935
TOTALES.....	3.989.529	3.590.576

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificacion.

Madrid 20 de Junio de 1881.—El Director general de Aduanas, Salvador Quiroga L. Ballesteros.

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción aprobada por Real orden de 27 de Julio de 1879, esta Dirección general publica la siguiente relación de los bonos de la emisión de dicho año admitidos en pago de bienes nacionales en las Cajas del Tesoro, Banco de Castilla é Hipotecario en el mes de Mayo último.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
<i>Administraciones económicas.</i>		
Barcelona.....	354	1.946, 27.471 al 92, 37.049 al 89, 42.700 al 732, 43.440 al 47, 51.132 al 55, 71.938 y 39, 104.927 al 31, 107.816 al 50, 107.861 al 63, 202.012, 202.151 al 59, 280.027 al 31, 307.253, 308.133 al 35, 310.149 al 51, 317.411 al 15, 317.418, 321.315 al 20, 324.092, 326.109 al 20, 331.269 al 72, 331.301 al 23, 407.323, 407.324, 412.076 al 80, 417.547 al 51, 489.019 al 33, 511.404 al 8, 511.410, 529.258, 259, 602.514 al 516, 617.959, 620.006 al 15, 630.679 al 82, 656.084 al 88, 670.248 al 50, 673.081 al 85, 680.237 al 40, 703.897 al 903, 725.565 al 571, 726.190 al 239, 726.282 al 331.
<i>Banco de Castilla.</i>		
Tesorería Central.....	135	729.746 al 729.880.
Barcelona.....	4	489.403 al 406.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
Gerona.....	6	313.913 al 915, 920 y 921, 637.856.
Baleares.....	11	307.822, 884, 885 al 889, 891 y 92, 894, 680.287, 681.201.
<i>Banco Hipotecario.</i>		
Badajoz.....	4	652.386 al 389.
Ciudad-Real.....	43	335.385 al 409, 564.475 al 482, 586.063 al 382.072.
Leon.....	40	721.361 al 370.
Salamanca.....	5	719.345 al 349.
Teruel.....	6	418.661 al 606.
Zamora.....	16	589.742 al 724, 719.342 al 314.
Zaragoza.....	13	356.188 al 193, 357.894 al 899, 674.463.
	97	

RESÚMEN.

Admitidos en las Administraciones económicas.....	354
Idem en el Banco de Castilla.....	156
Idem en el Banco Hipotecario.....	97
TOTAL.....	607

Madrid 27 de Junio de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 27 de Junio de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 40 premios mayores de los 1.784 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
47.452	80.000	Madrid.
33.609	50.000	Barcelona.
33.074	25.000	Madrid.
408	15.000	Málaga.
16.914	2.500	Madrid.
9.528	2.500	Barcelona.
2.988	2.500	Madrid.
1.846	2.500	Idem.
9.153	2.500	Gracia.
2.986	2.500	Madrid.
26.036	2.500	Sevilla.
19.068	2.500	Barcelona.
13.421	2.500	Orense.
14.862	2.500	Pamplona.
28.941	2.500	Barcelona.
30.651	2.500	Cáceres.
10.977	2.500	Pontevedra.
12.953	2.500	Alcoy.
28.209	2.500	Málaga.
14.433	2.500	San Feliú de Guixols.
21.070	2.500	Barcelona.
5.594	2.500	Idem.
9.024	2.500	Gijón.
4.196	2.500	Carabanchel.
23.402	2.500	Madrid.
27.480	2.500	Idem.
12.370	2.500	Fraga.
13.191	2.500	Rioseco.
28.538	2.500	Madrid.
5.320	2.500	Coruña.
21.790	2.500	Jaen.
14.657	2.500	Sevilla.
19.478	2.500	Madrid.
31	2.500	Idem.
5.851	2.500	Valladolid.
12.693	2.500	Cádiz.
19.916	2.500	Madrid.
10.149	2.500	Málaga.
26.523	2.500	Madrid.
11.629	2.500	Málaga.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Consuelo Soto y Fontanillas, hija de D. Manuel, Capitán de carabineros de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Balbina Gomez de Luisa, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Francisca Rafaela García de María, de id.

Idem tercero de id. id.

Justa Santa María y Barriopedro de Sabas, de id.

Idem cuarto de id. id.

Cecilia Hévia y Alvarez de Quevedo de Cecilio, de id.

Idem quinto de id. id.

Adela García y Rivas de Florencio, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Julio de 1881.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 874, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	160.000
1	80.000
1	50.000
1	25.000
15	45.000
400	240.000
451	180.400
2 aproximaciones de 2.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	5.000
2 id. de 1.500 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.000
874	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 12 de Junio de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Dirección general de la Deuda pública.

Los tenedores de facturas de conversión de resguardos de recibos y nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, de cupones de los cinco vencimientos y demás conceptos que con la numeración de las facturas se expresan á continuación, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general, en las horas señaladas al efecto, á recoger los valores emitidos en pago de las mismas; advirtiéndolo á los dueños de las de resguardos de recibos que tienen reintegro que deben justificar previamente haberlo hecho efectivo en la Administración económica de esta provincia.

Conversión de resguardos de recibos.

Facturas que tienen reintegro, números 263, 652, 1.671, 1.672, 1.673, 1.674, 1.677, 1.678, 1.697, 1.702, 1.740, 1.743, 1.861, 1.862, 2.051, 2.079, 2.671, 3.398, 3.953, 4.371, 5.529, 5.531, 5.816, 6.040, 6.260, 6.289, 6.327.

Facturas que no tienen reintegro, números 112, 342, 533, 602, 1.071, 1.547, 1.763, 1.866, 1.873, 2.034, 2.082, 2.083, 2.573, 2.612, 2.618, 2.970, 3.413, 3.474, 3.871, 4.258, 4.354, 4.355, 4.368, 4.863, 4.870, 4.943, 5.513, 5.519, 5.601, 5.698, 6.051, 6.078, 6.166.

Idem de nueve décimos.

Facturas números 12.322 al 12.374.

Idem de cupones de los cinco vencimientos.

Facturas números 15.473, 15.479, 15.483, 15.488, 15.489, 15.490, 15.491, 15.492, 15.493, 15.495, 15.496, 15.497, 15.498, 15.499, 15.501, 15.503, 15.504, 15.505, 15.506, 15.507, 15.508, 15.509 y 15.510.

Idem de residuos de Deuda al 2 por 100 interior.

Facturas números 2.025, 2.026, 2.027, 2.029.

Idem id. de renta perpétua interior.

Facturas números 13.960, 13.961, 13.962, 14.178, 14.174, 14.184, 14.185, 14.201, 14.202, 14.203, 14.204, 14.205, 14.206, 14.212, 14.213, 14.214, 14.215, 14.216, 14.217.

Madrid 27 de Junio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 4.858 de señalamiento.
Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.627 de id.
Primer semestre de 1876, carpetas números 4.265 y 4.267 de id.
Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.020 á 4.022 de id.
Primer semestre de 1877, carpetas números 3.829 á 3.832 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.655 á 3.659 de id.
Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.617 á 3.621 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 3.568 á 3.572 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.379 á 3.384 de id.
Primer semestre de 1880, carpetas números 3.066 á 3.074 de id.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.479 á 2.510 de id.

Madrid 27 de Junio de 1881.—El Director general E. de la Parra.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.763.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, aprobadas hasta fin de Febrero último.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cs.
PROVINCIA DE BURGOS.			
198639	Ayuntamiento de Aguilera (La).....	Octubre 1873....	655
198640	Idem de id.....	Noviembre id....	7545
198641	Idem de Hormazuela..	Octubre 1876....	54420
198642	Idem de id.....	Mayo 1874.....	150
198643	Idem de id.....	Octubre id.....	54420
198644	Idem de id.....	Febrero 1872....	450
198645	Idem de id.....	Octubre id.....	54420
198646	Idem de Piedra (La)..	Julio 1871.....	93989
198647	Idem de id.....	Mayo 1872.....	93980
198648	Idem de id.....	Idem 1873.....	93980
198649	Idem de Puebla de Arzobispo.....	Abril 1871.....	70
198650	Idem de id.....	Marzo 1872.....	1.66303
198651	Idem de id.....	Idem id.....	41416
198652	Idem de Torrepadre..	Junio 1871.....	6408
198653	Idem de id.....	Idem 1872.....	6408
198654	Idem de id.....	Idem 1873.....	6408
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
198655	Ayuntamiento de Alcalá del Valle.....	Octubre 1876....	36040
198656	Idem de id.....	Abril 1877.....	36040
198657	Idem de id.....	Diciembre id....	36040

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
498658	Ay. de Algodonales..	Enero 1876.....	469'47
498659	Idem de id.....	Febrero id.....	84'75
498660	Idem de id.....	Marzo id.....	866'23
498661	Idem de id.....	Abril id.....	112'20
498662	Idem de id.....	Junio id.....	99'44
498663	Idem de id.....	Agosto id.....	49'56
498664	Idem de Conil.....	Mayo id.....	433'75
498665	Idem de id.....	Setiembre id....	44'85
498666	Idem de Torre Alhagüime.....	Enero id.....	13'65
498667	Idem de id.....	Marzo id.....	2'47
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.			
498668	Ayuntamiento de Irún.	Noviembre 1880..	210
PROVINCIA DE MURCIA.			
498669	Ayuntamiento de Abarrán.....	Octubre 1873....	800
498670	Idem de id.....	Setiembre 1874..	449'23
498671	Idem de id.....	Marzo 1876.....	154
498672	Idem de id.....	Setiembre 1878..	462
498673	Idem de id.....	Diciembre id....	152
498674	Idem de id.....	Idem 1879.....	152
498675	Idem de id.....	Marzo 1878.....	152
PROVINCIA DE PALENCIA.			
498676	Ayuntamiento de Reinoso.....	Agosto 1870....	2.804
498677	Idem de id.....	Diciembre 1871..	60
498678	Idem de id.....	Enero 1872.....	359
498679	Idem de id.....	Agosto id.....	162'20
498680	Idem de id.....	Noviembre id....	442'20
498681	Idem de id.....	Diciembre id....	60
498682	Idem de id.....	Abril 1873.....	244'20
498683	Idem de id.....	Junio id.....	230
498684	Idem de id.....	Setiembre id....	278'32
498685	Idem de id.....	Octubre id.....	30'20
498686	Idem de id.....	Diciembre id....	230
498687	Idem de id.....	Febrero 1874....	60
498688	Idem de id.....	Abril id.....	29.450'51
498689	Idem de id.....	Octubre id.....	292
498690	Idem de id.....	Diciembre id....	230
498691	Idem de id.....	Febrero 1875....	80'20
498692	Idem de id.....	Junio id.....	10.205'20
498693	Idem de id.....	Diciembre id....	230
498694	Idem de id.....	Enero 1876.....	80'20
498695	Idem de id.....	Febrero id.....	292
498696	Idem de id.....	Octubre id.....	292
498697	Idem de id.....	Enero 1877.....	80'20
498698	Idem de id.....	Febrero id.....	10.295'40
498699	Idem de id.....	Setiembre id....	10.205'20
498700	Idem de id.....	Diciembre id....	291
498701	Idem de Salinas de Pisuerga.....	Octubre 1874....	157'76
498702	Idem de Santoyo.....	Enero 1872.....	422'65
498703	Idem de id.....	Mayo id.....	148
498704	Idem de id.....	Junio id.....	59'60
498705	Idem de id.....	Julio id.....	99'93
498706	Idem de id.....	Diciembre id....	148
498707	Idem de id.....	Junio 1875.....	40
498708	Idem de San Cebrían de Campos.....	Diciembre 1870..	148'80
498709	Idem de id.....	Idem 1871.....	74'40
498710	Idem de id.....	Idem 1872.....	74'40
498711	Idem de id.....	Idem 1873.....	74'40
498712	Idem de id.....	Enero 1876.....	74'40
498713	Idem de id.....	Agosto id.....	74'40
498714	Idem de San Cristóbal de Boedo.....	Mayo 1874.....	624'80
498715	Idem de id.....	Marzo 1872.....	624'80
498716	Idem de San Mamés de Zalame.....	Idem id.....	172
498717	Idem de id.....	Enero 1873.....	43
498718	Idem de id.....	Noviembre id....	43
498719	Idem de San Nicolás del Real Camino....	Idem 1872.....	174
498720	Idem de id.....	Agosto 1876.....	77'79
498721	Idem de id.....	Octubre 1877....	81'60
498722	Idem de San Pedro Moarves.....	Mayo 1874.....	1.200'80
498723	Idem de Santa Cecilia del Alcor.....	Julio 1870.....	1.200'40
498724	Idem de San Pedro Moarves.....	Octubre 1871....	1.200'80
498725	Idem de Santa Cecilia del Alcor.....	Julio id.....	1.200'40
498726	Idem de id.....	Junio 1872.....	133'22
498727	Idem de Santa Cruz del Monte.....	Agosto 1870....	174'60
498728	Idem de id.....	Noviembre id....	244'20
498729	Idem de id.....	Enero 1872.....	174'60
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
498730	Ayuntamiento de Pizarra.....	Enero 1874.....	12.824'44
498731	Idem de id.....	Febrero id.....	3.246'69
498732	Idem de id.....	Abril id.....	16.659
498733	Idem de Larrodriego..	Octubre 1874....	693'79
498734	Idem de id.....	Enero 1874.....	1.696'34
498735	Idem de Pedrosillo de los Aires.....	Idem 1872.....	1.298'75
498736	Idem de id.....	Diciembre 1873..	6.063
498737	Idem de id.....	Enero 1874.....	1.728'20
498738	Idem de id.....	Marzo id.....	1.800
498739	Idem de id.....	Diciembre id....	6.483'40
498740	Idem de id.....	Enero 1875.....	2.007'80
498741	Idem de id.....	Diciembre id....	6.750'80
498742	Idem de id.....	Enero 1876.....	1.040'40
PROVINCIA DE SEVILLA.			
498743	Ayuntamiento de Lora del Rio.....	Mayo 1871.....	426
498744	Idem de id.....	Agosto id.....	53'41
498745	Idem de id.....	Octubre 1873....	426
498746	Idem de id.....	Julio 1874.....	426

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Interventor general, José Ramón de Oya.

Tribunal de oposiciones

PARA INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

El Tribunal ha acordado aprobar el primer ejercicio verificado por los señores opositores que á continuacion se expresan:

Números.

4	D. Luis Barrenechea y Montegui.
5	D. Bonifacio Alvarez Santullano y Mier.
7	D. Ramon Mendez Alanis.
8	D. Enrique Ochando y Lopez.
14	D. Antonio Vega y Cestañeda.
46	D. José María Ros Biosca.
43	D. Matias Molina y Ramon.
21	D. Arturo Guillen y Cortés.
24	D. Manuel Fernandez Ferrero.
25	D. Inocencio Martinez Carrias.
29	D. Joaquin Moreno y Lorenzo.
32	D. Rafael Soriano y Bernar.
53	D. Manuel de Rueda y Rodriguez.
34	D. Juan Lassaleta y Camps.
35	D. Pedro Garcia Fernandez.
38	D. Vicente Fábregas y Pellon.
40	D. Francisco Muñoz Rodriguez.
41	D. Francisco del Rio y Balsera.
44	D. Manuel Villalobos y Navarro.
45	D. Santiago Jalon y Campelo.
52	D. Ramon Alonso y Padierna.
53	D. José María Martin y Martin.
55	D. Roque Correa y Bodega.
57	D. Martin Arroyo y Salcedo.
59	D. Luis Estremera Sancho.
62	D. Enrique Saenz de Pinillos.
63	D. Eduardo Ureta y Lopez.
64	D. Agustin Merino Morquecho.
65	D. Ignacio Pintado y Llorca.

Han dejado de presentarse los números 1, 10, 13, 27, 28, 30, 37, 49, 56, 66 y 73.

El núm. 54 retiró su instancia ántes de comenzar los ejercicios; el 48 no ha completado la documentación de su expediente, y los números 3, 26 y 42 se han retirado ántes de terminar los ejercicios.

El Tribunal ha acordado asimismo que el segundo ejercicio comience el miércoles 29, en el local del Conservatorio de Artes, á las nueve de su mañana, á cuya hora habrán de presentarse los 40 primeros señores opositores que figuran en la lista anterior para proceder al sorteo público del expediente que cada uno debe despachar en el término de seis horas, segun dispone el art. 10 del reglamento de 10 de Mayo último; entendiéndose que renuncian su derecho los que no acudan á la expresada hora.
Madrid 27 de Junio de 1881.—El Vocal Secretario, Casimiro Pio Garbayo.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 53.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa NO. de España.

ESCOLLO PAN DE CENTENO. Segun comunicacion del Comandante de Marina y Capitan del puerto de Vigo, á consecuencia de haber tocado el vapor mercante *Vizcaya* en el Pan de Centeno, escollo situado á la salida de la ria de Pontevedra, por fuera de las islas de Ons, y conocido por los pescadores, aunque no señalado en las cartas ni en el plano, dispuso que saliera á reconocerlo el cañonero *Pellicano*, cuyo Comandante, aprovechando las muy buenas circunstancias del tiempo y de la mar, y acompañado por un pescador práctico, fondeó con un bote en lo más culminante del mencionado escollo, que consiste en una pequeña piedra negra con cinco metros de agua encima y de 12 á 13 alrededor, en una distancia de dos á cuatro metros, desde la cual para afuera aumenta á poco la profundidad hasta 25 metros.

Desde dicha piedra se marca la farola de la isla de Sálvora al N. 32° O., la punta ó el cabo de Udra al S. 87° E., la farola de las Cies al S. 12° E., y el cabo del Hombre al S. 33° E.; por lo cual resulta situada en 42° 20' 20" latitud N. y 2° 43' 50" longitud O., á ocho cables de la punta de la Galera, extremidad S. de la Onza y casi á igual distancia de la de Fedorento, extremidad S. de la isla de Ons.

Las demoras son verdaderas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 124, y plan 498 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

LUZ DEL ESTACIONARIO DE LA RADA DE TOLON. (A. H., número 63/366. Paris 1881.) Segun noticia del Vicealmirante, Prefecto marítimo, Comandante general del quinto distrito marítimo, en adelante el estacionario de la rada de Tolon mantendrá en el tope del palo una luz blanca en lugar de la luz roja.

Esta modificacion tiene por objeto evitar que los buques que entran por la pasa ordinaria ó por la pasa de tiempo de paz, cometan el error de tomar la luz del estacionario por una luz que deba dejarse por babor, error que los conduciría sobre las piedras de la Grosse-Tour.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 130 y 237 de la III.

Costa de Sicilia.

LUZ DEL ISLOTE PALUMBO, PUERTO DE TRÁPANI. (A. H., número 56/327. Paris 1881.) A partir del 15 de Junio de 1881 se apagará la luz *fija verde* del islole Palumbo, y en

su lugar se encenderá una luz *fija blanca*, visible entre el N. 56° O. y el N. 85° O., ó sea en el sector comprendido entre el cabo Grosso de la isla Levanzo, y las piedras Porcelli.

Dicha luz, que estará colocada en una torre redonda pintada de blanco, adosada á la casa de los guardas, se halla elevada 16^m,7 sobre el nivel del mar y 11^m,5 sobre el terreno, siendo visible á 12 millas.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 11° 23' NO. en 1881.

ADICION DE UN SECTOR OSCURO Á LA LUZ DE CABO GROSSO. (A. H., núm. 56/328. Paris 1881.) A partir del 15 de Junio de 1881, se adicionará á la luz del cabo Grosso, en la isla de Levanzo, un sector oscuro, comprendido entre el S. 85° E. y el N. 65° E.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 577 y 122 A de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Italia.

LUZ DE PIAVE VECCHIA. (A. H., núm. 61/357. Paris 1881.) Desde el 1.º de Junio de 1881, se enciende en el faro de Píave Vecchia una luz *fija blanca*, en lugar de la luz provisional que ántes se encendia. Dicha luz, cuyo aparato es dióptrico de segundo orden, se halla á 44^m,5 sobre el nivel del mar, y es visible á 18 millas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania.

BOYA ILUMINADA DEL BANCO GENIUS. (A. H., número 54/313. Paris 1881.) El 15 de Mayo de 1881 se ha retirado la boya iluminada con gas, del banco Genius, en el rio Jade, y ha vuelto á colocarse en su sitio el faro flotante.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

Costa de Holanda.

LUZ DE LA ISLA AMELAND. (A. H., núm. 55/319. Paris 1881.) A 1.800 metros al N. 32° O. del campanario de Hollum, se enciende desde el 10 de Mayo de 1881 una luz giratoria, la cual da cada 30 segundos tres destellos rápidos sucesivos, seguidos de un eclipse.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II. Madrid 8 de Junio de 1881.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dijo al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras:

«Madrugada ayer apresó cañonero *Atrévida* en aguas del Espigon un bote con 380 kilogramos tabaco, y patron escampavía *Gaditana*, en tierra, sitio conocido las Pedreras, 26 kilogramos tabaco, ambas presas sin reos.»

Madrid 27 de Junio de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Mayo de 1881.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Mayo..	267	97	198	137	699
Entradas en este mes.....	74	41	43	40	135
Suma.....	338	138	241	147	834
Salidas en el mismo.....	114	52	11	19	196
Existencia para Junio.....	224	86	200	128	638

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

	Ptas. Céntis.
CARGO.	
Existencia que habia en 1.º de Mayo.....	8.641'36
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.936'75
Por el producto líquido obtenido de los sorteos celebrados en los dias 7, 17 y 28 del actual.....	12.186'75
10.250	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	1.974'70
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	412'49
Mediodia, por Mayo..	2.633'25
Ingresos extraordinarios.	
Procedente de lo recogido en los cepillos que están establecidos en dichos Asilos.....	75'50
Idem de la venta de 90 pieles de carnero.....	83'94
TOTAL cargo.....	26.007'99

DATA.

Subsistencias.

Por los gastos causados en este concepto, con inclusion de los 276 carneros adquiridos..... 41.645'92

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos en este mes..... 718'40

Material.

Por compra de petróleo, cebada, carbon vegetal, de cok y de hulla, cal, yeso, tejas, ladrillos, baldosas, gavillas de leña, cucharas de madera, cubas para agua y efectos de espartería, con inclusion de 1.627'50 pesetas entregadas á la Administracion Patrimonial del Real Sitio del Pardo por resto de la retama contratada... 6.849'27

Primeras materias.

Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería, pintura y vidriería, oficinas, Escuelas, academia de música, imprenta y jardinería..... 2.723'53

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administracion Central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres..... 2.334'72

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento... 361'87

Botica.

Por los medicamentos suministrados en este mes..... 43'50

Gastos generales.

Por los causados en todo el mes actual. 335'87

Existencia para Junio..... 773'61

Ptas. Cents.

25.234'38

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Contador, L. Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Julio próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros del 1 al 8 de la carretera de tercer orden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, comprendidos entre la Cruz Cubierta y Cornellá, bajo el presupuesto de 76.875 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Barcelona 17 de Junio de 1881.—El Gobernador, Feliciano Herreros de Tejada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros del 1 al 8 de la carretera de tercer orden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, comprendidos entre la Cruz Cubierta y Cornellá, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Julio próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme de los kilómetros 612 al 622 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, comprendidos entre San Feliú de Llobregat y Barcelona, bajo el presupuesto de 210.909 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion;

siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Barcelona 17 de Junio de 1881.—El Gobernador, Feliciano Herreros de Tejada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 612 al 622 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, comprendidas entre San Feliú de Llobregat y Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 31 de Mayo último el proyecto de reparacion de la seccion 1.ª de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en la misma fecha, este Gobierno ha acordado señalar el día 18 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local de la Seccion de Fomento, para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de la seccion 1.ª de la indicada carretera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la expresada Seccion, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

El presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 48.015 pesetas 73 céntimos para el acopio de materiales.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 18 de Junio de 1881.—Ramon Lacadena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 18 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la seccion 1.ª de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 27.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Albacete.....	Juan Pinedo.....	Alcalá, 49.
Logroño.....	Antonio Marin.....	Mayor, 123.
Barcelona.....	Félix Berdago, Diputado.....	Aranda Duero.
Valladolid.....	Círculo La Amistad.	
Santander.....	Coronel Jelo.....	Sevilla, 16, huéspedes.
Barcelona.....	Enrique Más.....	Pez, 2, principal.
Vigo.....	Francisco Morales..	
Barcelona.....	Francisco Cuodio..	Atocha, 20.
Jaen.....	Francisco Siles Torres.....	San Simon, 6, segundo.
Barcelona.....	Villamorés.....	Bordadores, 5, principal.
Huelva.....	Francisco Vides....	San Bartolomé, 12.
Guadalajara....	Paco Nieto.....	Plazuela Cebada.
Béjar.....	Florencio Gracia...	Ferraz, 26.
Cabra.....	Nazario Vazquez...	Plaza Angel, 13 y 14, principal.
Barcelona.....	José Estrada.....	Comedias, 6.
Valladolid.....	Antonio Rosar.....	Torrijos, 22.
Panticosa.....	Rosario Juer.....	Alcalá, 10.
Camincha.....	Cecilio Gomez Rodeles.....	
Oloron.....	Brito.....	San Vicente Alta.

Madrid 27 de Junio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, J. Alonso Prados.

Administracion del Correo Central.

DIA 26.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm. 1128 Adelaida Ortega.—Avila.
1129 Antonio Castaño.—Abaran.
1130 Juan M. Crespo.—Moguer.
1131 José Mantilla.—Sevilla.
1132 Manuel Payá.—Castaya.
1133 Marquez S. Martin.—Coruña.

Núm. 1134 María Luisa Durán.—Chamartin.
1135 Nicanor Saenz.—Cenzano.
1136 Pura Simarro.—Fregeneda.
1137 Peña Vejarano.—Valladolid.
1138 Pedro Redondo.—Zamora.
1139 Roman Millan.—Casar de Talamanca.
1140 Tomás Márcos.—Puente de Vallecas.
1141 Tomasa Martin.—Darooca.

Madrid 26 de Junio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero de los soldados del regimiento de Cantabria, núm. 39, Bernardo José Fernandez Rey, Jesús Gomez Martin, Lorenzo Calonge Serrano y Emilio Roman Vicente; de los del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, Demetrio Lopez Fernandez, Manuel Quinones Piano, Bernardo Garcia Poveda, Julian Saez Muñoz, Lorenzo Garcia Suarez y Celestino Mondéjar Garcia; el de los destinados á Ultramar José Mendez Quiroga, Alejandro Sanchez Gonzalez, Paulino Llorente Martinez, Juan del Vals Rubio, Isidro Diaz Losada, Manuel Lozano Romero, Juan Garcia Franco y Adolfo Polero Escamilla, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los expresados individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente, sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 12 de Junio de 1881.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Casas.

TARRAGONA.

D. Francisco Perez Collantes, Capitan graduado, Teniente y Fiscal nombrado del segundo batallon del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compania de dicho batallon y regimiento Domingo Ruquet Suñez, natural de Espinelva, Gerona, y avecindado en Osamort, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustin de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tarragona 5 de Junio de 1881.—Francisco Perez Collantes.

D. Pedro de la Torre Zurita, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Vizcaya, número 54.

No habiéndose presentado en la Caja de reclutas de Málaga el soldado del expresado batallon y regimiento Joaquin Garcia Diaz, natural de Fuengirola (Málaga), á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Rambla de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 5 de Junio de 1881.—Pedro de la Torre.

Juzgados de primera instancia.

CARMONA.

Licenciado D. Ramon Martinez y Búrgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que estoy instruyendo sobre hurto de caballerías que tuvo lugar en la noche del 2 de Setiembre de 1874, en el cortijo llamado de Trigueros, en este término, por la Escribanía del que refrenda, está declarado procesado un tal Matías, natural y vecino de Estepa, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran y está decretada la detencion del mismo; y como se desconoce el punto de su paradero, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y de mi parte suplico á todos los Sres. Jueces, á las Autoridades civiles y militares, á los individuos de la Guardia civil y á los demás que forman la policia judicial de la Nación, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dicho Matías; y en el caso de ser habido, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 23 de Mayo de 1881.—Licenciado Ramon Martinez y Búrgos.—Por mandato de S. S., Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

CHELVA.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Martínez y Collado, hija de Miguel y María, natural y vecina de Tuéjar, soltera, de 40 años de edad, y cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación á este Juzgado de la referida María Martínez al objeto arriba indicado.

Dado en Chelva á 24 de Mayo de 1881.—José de Sandoval.—Por su mandado, Domingo Pujol.

IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades del orden civil y judicial, y encargo á los agentes de policía procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta cabeza de partido, y á disposicion de este Juzgado, de Manuel Jiménez Jiménez, castellano nuevo, natural de Catoci, vecino de Granada, con cédula personal expedida por la Alcaldía de Terquez bajo el núm. 49.

Dada en Iznallos á 17 de Mayo de 1881.—Rafael Estrada.—Por su mandado, Antonio M. Calle.

LOGROÑO.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber que por auto de 4 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante que fué de esta localidad D. Gregorio Miró, y mandado se publique en las periódicos oficiales.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados en dicho juicio á los efectos del art. 1.044 del Código de Comercio.

Dado en Logroño á 6 de Junio de 1881.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique. X—1941

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

Una mina de sal gema, titulada *Carolina y Julia*, situada en término del Pinoso, partido judicial de Monóvar, provincia de Alicante, comprensiva de 552 pertenencias, que componen 552 hectáreas ó 5.20.000 metros cuadrados de extension, en la forma que se fijó en el plano levantado por el Ingeniero Don José Villanova y Piera, que linda con la mina *La Segunda Terrible, La Pobrecita, El Diamante y La Mosca*, y 40 partes y una décima de otra de las 46 de que consta la superficie del monte del Cabezo, llamado de la Sal, correspondiente á dicha mina, y situado en dicho término y sitio, valorados ambos inmuebles en la cantidad de 175.000 pesetas, y se subastan sin sujecion á tipo, con arreglo á la ley, por ser tercera.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas: que se admitirán las posturas que se hagan; pero sujetándose á las prescripciones del art. 1.506 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; y que los títulos de propiedad y planos de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en el remate; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 22 de Junio de 1881.—V. B.—Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—1938

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada en 22 del corriente, en los autos ordinarios seguidos á instancia del Banco de España contra D. Siro Mariano Gonzalez y Don Benito Fernandez de Córdoba, que se hallan ambos en rebeldía, sobre pago de 12.500 pesetas, importe de varios pagarés, y cuyos autos se hallan hoy en ejecucion de la sentencia, se ha mandado se requiera por medio del presente edicto al D. Benito Fernandez de Córdoba, para que en el término de seis días presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de los bienes que hipotecó á favor del Banco de España, y en garantía de cierta deuda del D. Siro Mariano Gonzalez, por escritura otorgada en esta Corte en 30 de Octubre de 1873; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento del interesado, cuyo domicilio no es conocido.

Madrid 24 de Junio de 1881.—V. B.—Gil.—El actuario, Venancio de Orche. X—1940

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias á instancia de D. Agustín Gabilendo sobre otorgamiento de una

escritura, se cita y llama á D. Ignacio Lopez Requena, que fué Administrador-Jefe de las fábricas de sal de esta provincia, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á cancelar la fianza hipotecaria otorgada por escritura fecha 30 de Junio de 1852 por D. Ramon Tolosa y Lopez, impuesta sobre la casa calle del Arca Real, núm. 12, ántes Senda de los Tramosos, de la ciudad de Valladolid; bajo apercibimiento de cancelarse por el Juzgado.

Madrid 23 de Junio de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. X—1935

MADRID.—INCLUSA.

D. Victoriano Moreno, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Doy fé que á dicho Juzgado y mi Escribanía ha correspondido por repartimiento un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia, procedente de expediente formado para la subasta de varias fincas pertenecientes á la testamentaria de D. Francisco Javier Borrull, á cuyo exhorto se acompaña un ejemplar del *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, que contiene el anuncio que copiado con las fincas que se describen bajo los números 1, 6, 12 y 13 es como sigue:

«ANUNCIO.—Diputacion provincial de Valencia.—Beneficencia.—Por acuerdo de la Excm. Diputacion de esta provincia, y en virtud de la ley de 14 de Julio de 1878, Real orden de 24 de Mayo de 1879 y orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 14 de Julio último, se procederá en los días que se expresan á la venta en pública subasta de las fincas siguientes procedentes de la testamentaria de D. Francisco Javier Borrull, y cuyo producto se destina á la construccion de un manicomio modelo. El remate tendrá lugar ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y por la Escribanía de D. Enrique García Cañas, en el local del dicho Juzgado, desde la una de la tarde en adelante.

Partido judicial de Valencia.—Día 29 de Julio de 1881.—Fincas en la vega de esta ciudad.

Número 1.—Una casa-molino, titulado de Les Monches, con dos muelas harineras, situada en la vega de esta ciudad, cuartel de Patraix, vara de la calle de San Vicente, partida de Jesus, trast tres, núm. 3, del camino de Picasset: linda por Levante con tierras de la herencia del Sr. Borrull; por Poniente y Norte con la acequia de Fabara, y por Mediodía con tierras de la misma herencia. El cuerpo principal de este edificio con sus altos abraza la superficie de unos 190 metros cuadrados y 21 decímetros, en cuyo espacio se encuentran en planta baja la entrada, á la derecha la oficina con sus dos muelas, en el fondo de ésta la maquinaria para la limpieza, sin uso, y á la entrada la escalera para los altos destinados á graneros, con más en planta baja una cuadra frente á la entrada. Desde esta, á la izquierda, se comunica otro cuerpo de edificacion, cuya superficie es la de unos 123 metros cuadrados 40 decímetros, distribuido en cocina, salita con dos alcobas y una lonja en bastante mal estado, sobre la que hay un sobrado de escasa importancia. Por último, y por la izquierda de la entrada general se pasa á los corrales, que se comunican directamente por otra puerta al exterior, cuya superficie abraza el área de unos 145 metros cuadrados 26 decímetros, teniendo dos cobertizos en bastante mal estado. Este edificio, cuya total superficie es de unos 457 metros 37 decímetros cuadrados, ha sido valuado en venta en 7.000 pesetas.—Total 7.000.

El comprador de esta finca, además del precio del remate, deberá abonar el importe de las harinas existentes en el molino segun justiprecio que se haga por dos peritos, uno nombrado por el mismo y otro por el arrendatario de la finca, y tercero en caso de discordia.

Fincas en Mislata.

Número 6.—Otro pedazo de huerta, partida del Brás dels Orts: lindante por Levante con tierras del Baron de Campo Olivar, Teresa Llopis y D. Juan Perez, regadera y senda en medio; Mediodía Dolores Peacocke, senda y regadera en medio; Poniente Benito Altet, brazal en medio, y Norte brazal del Roll. Su cabida es de 20 hanegadas, tres cuartones y 36 brazas, equivalente á una hectárea, 73 áreas, 71 metros y 53 decímetros cuadrados; ha sido justipreciado, á razon de 437 pesetas 50 céntimos la hanegada, en 9.036 pesetas 87 céntimos.—Total 9.036 pesetas 87 céntimos.

Partido judicial de Sagunto.—Día 30 de Julio de 1881.—Fincas en Puebla de Farnals.

Número 12.—Otra pieza de tierra plantada de viñas en dicho término, partida del Carralet ó Cantarranas, que la cultiva Vicente Ramos: lindante por Poniente tierras de Juan Carbonell; Levante tierras de Vicente Correcher Pichastor; Norte con tierras de Vicente Pichastor, y por Mediodía con tierras de la herencia de D. Francisco Javier Borrull, parada de la Olivera en medio. Su cabida es de 23 hanegadas, un cuartón, 34 brazas; equivalentes á una hectárea, 94 áreas, 64 centiáreas, 26 decímetros cuadrados; y ha sido tasada, á razon de 250 pesetas la hanegada, en 5.835 pesetas.—Total 5.835.

Núm. 13.—Otro pedazo de tierra plantado de viña con olivos en dicho término de la Puebla de Farnals, partida de Cantarranas: lindante por Levante y Norte con tierras del Marqués de la Torreilla, acequia en medio; por Poniente con el azagador ó camino del mar y tierras de D. Pedro Lahoz; por Mediodía tierra de la herencia de D. Francisco Javier Borrull y de Lahoz, senda y regadera en medio; su cabida es de 27 hanegadas, 35 brazas, equivalentes á dos hectáreas, 25 áreas; 82 centiáreas y ha sido tasada, á razon de 250 pesetas la hanegada, en 6.794 pesetas.—Total 6.794 pesetas.

Condiciones.

Primera. Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán exhibir la cédula de vecindad y depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasacion de cada una de las fincas en que se interesen. Los depósitos serán devueltos al terminar el acto, á excepcion del hecho por el mejor postor, que quedará retenido á disposicion de la Diputacion.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la tasacion.

Tercera. El pago del precio deberá hacerse en metálico, en el acto del otorgamiento de la escritura de venta.

Cuarta. La Diputacion provincial adjudicará la finca al mejor postor, y en caso de empate por haber quedado rematada por igual precio una misma finca en diferentes Juzgados, se procederá al sorteo por dicha Corporacion, adjudicándose al que la suerte designe.

Quinta. La notificacion de las adjudicaciones se hará judicialmente al adjudicatario, quien deberá presentarse dentro del término de 15 días, desde la fecha de la notificacion, á aceptar la correspondiente escritura de venta; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se dejará sin efecto el remate y sin derecho á reclamar el depósito, que quedará á favor del Hospital provincial de Valencia.

Sexta. Cualquiera reclamacion que tengan que deducir los compradores sobre las fincas, deberán hacerla indispensablemente ántes del otorgamiento de la escritura.

Sétima. Esta se otorgará precisamente en Valencia por el Sr. Director del Hospital provincial de la misma, y ante el Notario D. Ezequiel Zarzoso.

Octava. Las fincas se entienden libres de toda carga y gravámen; pero por los que resultasen desconocidos quedan tenidos de eviccion la Diputacion provincial.

Novena. Los títulos de pertenencias se hallarán de manifiesto en el despacho del Notario D. Ezequiel Zarzoso, en Valencia, calle de Flasers, núm. 2, sin que el comprador tenga derecho á exigir más documentos que los manifestados, de los que se le entregarán testimonios referentes á las fincas que hayan quedado á su favor, juntamente con la certificacion de libertad de cargas, librada por el Registrador de la propiedad.

Décima. Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y de otorgamiento de la escritura de venta.

Valencia 21 de Mayo de 1881.—El Presidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, José Ortoneda Llaudés.

Además comprende el anuncio las siguientes

Advertencias.

Primera. De las fincas situadas en Puebla de Farnals y el Puig, se celebrará subasta en el mismo día y hora, á la vez que en Valencia, ante el Juzgado de primera instancia de Sagunto.

Segunda. Las fincas cuya tasacion exceda de 5.000 pesetas, que son las señaladas con los números 1, 6, 12 y 13, serán subastadas simultáneamente en Madrid.

Corresponde lo copiado con su original obrante en el exhorto indicado, á que me refiero caso necesario.

Y habiéndose acordado su cumplimiento, pongo el presente para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga lugar su insercion en la misma, haciendo presente que la subasta simultánea á que se refiere se verificará en dicho Juzgado de la Inclusa en los días y horas señalados, y lo firmo en Madrid á 18 de Junio de 1881.—Victoriano Moreno.

—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca á la venta en pública subasta el derecho á retraer ocho fincas rústicas y una urbana, situadas en término de El Alamo, partido judicial de Navacarnero, que han sido tasadas en 17.709 pesetas 25 céntimos, y que fueron vendidas con el pacto de retro por la cantidad de 4.340 pesetas, por cuya diferencia, ó sean 13.369 pesetas 25 céntimos, sale á subasta. Para su remate, que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de dicha diferencia, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; y se advierte que el título justificativo se halla en los autos, y que estos quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Madrid 22 de Junio de 1881.—V. B.—José Rodriguez Roda.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1934

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á los herederos de D. Enrique Bengoechea, fallecido en el Hospital general de esta Corte el día 5 de Mayo último, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en forma en los autos seguidos á instancia de dicho señor en este Juzgado contra la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorechón á Belmez sobre cumplimiento de un laudo á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1881.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en asunto criminal, se sacan á la venta en pública subasta varios veladores, mesas y otros efectos de establecimiento taberna, tasado en 60 pesetas 75 céntimos; cuyo remate ha de tener efecto en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 4 del próximo Julio, á la hora de la una de su tarde; pudiendo enterarse los licitadores de los demás pormenores en el des-

pacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á tres de la tarde.

Madrid 21 de Junio de 1881.—Juan Joaquin Jimenez. —P

SALAMANCA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de Salamanca.

Hago saber que por Doña Catalina Dominguez Crespo, vecina de esta ciudad, se ha solicitado autorizacion judicial para aceptar la herencia de su nieta Doña Vicenta Gonzalez, mediante á hallarse ausente su esposo D. Antonio Lorenzo en ignorado paradero.

En su vista se ha acordado llamar al D. Antonio por edictos para que en el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á ejercitar sus derechos; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salamanca 21 de Junio de 1881.—Nazario Vazquez.—Julian Mancebo. X—1936

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á Isabel Pabon Larena, natural del Arahál, hija de Andrés y Cármen, de este vecindario en la calle San Clemente, 6, casada con Jerónimo Fernandez, y de 38 años, para que se presente á contestar los cargos que le resultan y cumplir la condena que se le ha impuesto en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero procedan á su captura y la conduzcan por tránsitos á la cárcel de esta ciudad, donde quedará á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 16 de Mayo de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, M. de J. Miguel.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á José Amado Varela, natural de Tella, partido de Carballo, provincia de la Coruña, hijo de Diego y María, de este vecindario, domiciliado calle Cava, número 14, casado con Josefa Pineda, jornalero, de 47 años y con instruccion, para que se presente á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su paradero procedan á su captura y lo conduzcan por tránsitos á la cárcel de esta ciudad, donde lo dejen depositado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 16 de Mayo de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, M. de J. Miguel.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, y Escribanía del que suscribe, el Procurador D. Cándido Vélez, representando legítimamente á Doña María del Cármen Paraiso y Callejas, vecina de Borja, incoó demanda civil ordinaria contra los cónyuges D. José Ayanz y Doña Venancia Sauca, de vecindad ignorada, en solicitud de que se declare prescrita la accion real hipotecaria constituida por D. Nicasio Lopez á favor de dichos cónyuges, sobre una casa situada en esta localidad y su calle titulada Piedras del Coso, demarcada con el núm. 36, y que se proceda á la cancelacion de dicha hipoteca en el Registro de la propiedad, cuya demanda fué admitida por providencia de 28 de Mayo último, mandando conferir traslado de ella á los expresados cónyuges D. José Ayanz y Doña Venancia Sauca, y que se les emplazase para que en el término de nueve días compareciesen á contestarla en legal forma; y que siendo ignorado su domicilio, se fijase cédula de emplazamiento en el sitio más público de los de esta poblacion, insertándose otras en el Diario de Avisos de la misma y en la GACETA DE MADRID, con lo cual se cumplió en 30 de dicho mes, haciéndose á los demandados la prevencion en las que al efecto se libraron, de que de no verificarlo dentro del término señalado, ni alegar justa causa que se lo impidiera, les pararía el perjuicio que hubiere lugar. Que acreditada convenientemente en los autos la fijacion é insercion de las cédulas expedidas, el Procurador del actor, siendo trascurrido el término del emplazamiento sin haberse evacuado el traslado por los demandados sin haber comparecido, ha presentado escrito acusándole la rebeldía, de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil; y por providencia del 20 del corriente mes, habiéndola por acusada, se ha mandado hacer segundo llamamiento á los referidos cónyuges, presijándoles término de quinto día para que comparezcan á contestar la dicha demanda; y yo el Escribano, cumpliendo con lo providenciado y á los fines indicados, libro la presente cédula, haciendo á los demandados la prevencion de que de no contestarla dentro del término de quinto día, ni alegar justa causa que se lo

haya impedido, se declarase su rebeldía y les parara el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 23 de Junio de 1881.—El Escribano, Liborio Lorbés. X—1937

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

La Direccion de esta Sociedad ha acordado la presentacion, dentro del término de 30 días, de todas las acciones de la misma desde el núm. 1 al 32.226, del 32.501 al 34.500 y del 35.501 al 36.000, á fin de proceder á la confrontacion de los títulos con los libros talonarios.

Las acciones se presentarán con las correspondientes facturas en Barcelona, en casa de D. Angel I. Baixeras; en Madrid, en casa del Excmo. Sr. Marqués de Campo, y en Valencia en las oficinas de la estacion, entregándose á los interesados un resguardo provisional con el que, pasados 10 días, podrán recoger sus acciones en el mismo punto de su presentacion.

Valencia 23 de Junio de 1881.—El Delegado de la Gerencia, Antonio R. Mesia. X—1942

Banco de Castilla.

En el sorteo público celebrado hoy, segun el anuncio inserto en la GACETA del 15 del corriente, para la décimacuarta amortizacion de billetes hipotecarios de este Banco, han sido extraídas las 13 bolas marcadas con los números 6, 16, 17, 19, 20, 21, 53, 58, 64, 68, 76, 79 y 82.

En su consecuencia quedan amortizados en todos los millares de la letra A, serie inglesa, las 13 decenas siguientes 51 á 60, 151 á 160, 161 á 170, 181 á 190, 191 á 200, 201 á 210, 521 á 530, 571 á 580, 631 á 640, 671 á 680, 731 á 760, 781 á 790 y 811 á 820.

Quedan tambien amortizados en las letras B y C de la serie inglesa los billetes de todas las centenas que terminan en los números citados, favorecidos en el sorteo.

Desde 1.º de Julio próximo, de once de la mañana á una de la tarde, en todos los días no feriados, podrán presentarse al cobro en las oficinas de este Banco, Barquillo, 3, los billetes amortizados letras A, B y C de la serie inglesa, debiendo tener unido, sea cualquiera el día de su presentacion, todos los cupones no vencidos en aquella fecha, ó sea desde el que vencerá en 1.º de Octubre próximo.

La presentacion se hará con doble factura que se facilitará gratis, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento del día del pago.

Madrid 27 de Junio de 1881.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—1938

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Cuenta de la explotacion en 31 de Diciembre de 1880.

LÍNEA DE TUDELA A BILBAO.

		Reales.	Francos.	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.
GASTOS.							
Administracion central.....	Asistencia y honorarios de los Administradores.....	409.232'88	28.745'49				
	Personal de Administracion y de Direccion general....	71.467'43	18.807'22				
	Seguros, contribuciones y alquileres.....	21.651'03	5.697'64				
	Gastos generales.....	222.140'80	58.453'11				
	Idem de intervencion y vigilancia y de policia por el Gobierno.....	400.000	26.315'79				
Direccion.....	Servicio central de la Direccion.....			524.492'16	138.024'25		
Explotacion.....	Servicio central.....	283.371'50	74.571'45				
	Trenes.....	485.528'08	127.770'55				
	Estaciones.....	1.397.831'12	367.830'29				
	Tráfico y reclamaciones... Intervencion de la cobranza.	167.618'57 292.305'07	44.110'15 76.922'39	2.626.654'34	691.224'83		
Material y traccion	Servicio central.....	84.340'54	22.194'88				
	Traccion (personal).....	682.217'21	179.530'84				
	Idem (material).....	1.211.150'25	318.723'75				
	Reparacion del material de traccion..... Reparacion del material móvil.....	610.239'76 582.217'23	160.589'41 153.215'06	3.170.164'99	834.253'94		
Via.....	Servicio central.....	230.193'18	60.577'15				
	Vigilancia de la via.....	192.350'39	52.450'71				
	Entretencimiento de la via (personal).....	611.822'98	161.006'05				
	Entretencimiento de la via (obras)..... Entretencimiento de los edificios.....	1.449.898'17 59.140'47	302.604'78 15.563'28	2.250.405'49	592.211'97		
TOTAL.....						8.898.498'59	2.341.710'15
						8.898.498'59	2.341.710'15
Cargas de la explotacion.....	Intereses, cambios y comisiones.....		28.061'45	7.384'59			
	INTERESES Y AMORTIZACION DE LAS OBLIGACIONES.						
	Intereses..... Amortizacion.....		8.312.050 445.000	2.187.381'58 117.105'27			
Excedente de los productos sobre los gastos.....						8.785.111'45	2.311.871'44
						1.626.970'28	428.150'07
TOTAL.....						19.310.580'32	5.081.731'66
Relacion entre el gasto y el producto neto.....						46'02 por 100	
PRODUCTOS.							
Transportes en gran velocidad.....	Viajeros.....	4.312.364'62	1.134.832'79				
	Equipajes y perros..... Mensajerías y mercancías..	93.974 1.182.136	21.730 311.088'42				
	Coches y sillas-correos... Caballos.....	4.073'75 9.214	1.012'04 2.424'74				
	Almacenaje y productos diversos.....	3.560'30	926'92	5.605.322'67	1.475.084'91		
	Transportes en pequeña velocidad.....	Mercancías..... Carruajes y ganados..... Almacenaje y productos diversos.....	13.262.027'49 368.084'73 38.583'55	3.490.007'23 96.864'41 10.153'57	13.668.695'79	3.597.025'21	
Ingresos diversos.....			60.822'75	16.005'99			
Productos netos.....						19.334.841'21	5.083.116'11
						19.334.841'21	5.083.116'11
A deducir:							
Saldo de cuenta de ejercicios cerrados.....						21.200'89	6.384'45
TOTAL.....						19.310.580'32	5.081.731'66

Madrid 23 de Mayo de 1881.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack. X—1912

Compañía del Sol.

SOCIEDAD FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, AUTORIZADA EN ESPAÑA POR REAL ORDEN DE 27 DE OCTUBRE DE 1879.

Balance en 31 de Diciembre de 1880.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Description of assets and their corresponding values in pesetas.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description of liabilities and their corresponding values in pesetas.

Certificado.—Conforme. Madrid 24 de Junio de 1881.—El Inspector general de la Compañía, Julian Gué. X—1943

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llegó en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table listing various goods and their prices per kilogram or other unit.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 201.—Corderos, 321.—Terneras, 64.—TOTAL, 1,089.

Se pesó en kilogramos..... 51.867'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with 4 columns: Municipality, Pes. Comp., Municipality, and Pes. Cts.

Madrid 27 de Junio de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1881.

Meteorological data table with columns for hours, altitude, temperature, wind direction, and state.

Depeschas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 27 de Junio de 1881.

Table of telegraphic messages with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and state.

RETRASADOS.

Día 26.

Small table with 2 columns: Location and weather state.

Bolsa de Madrid.

Extracción oficial del día 27 de Junio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data with columns for funds, bonds, and other securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various cities, with columns for city, rate, and type of exchange.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates for Paris and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins. 48 35. París, a 8 días vista, fr. 3 05. Marsella, a 8 días vista, fr. 5'06.

Forma parte de este número el pliego 66 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias a la GACETA DE MADRID, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarle con la debida anticipación si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente a las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

ANUNCIOS.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and amount in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Leon II, Papa y confesor, y San Ireneo, Obispo. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto bajo la dirección del Maestro Sr. Chapi.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Funcion 24 de abono.—Turno 2.º impar.—El Guardian de la casa.—Galeotto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Beneficio de los niños heridos de la calle de San Oropio.—Mercurio y Cupido.—Más vale maña que fuerza.—Concierto ejecutado al piano por el Sr. Jimenez Delgado.—Bellas Artes.—Arturo de Fuencarral.

LICEO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—A la praderal.—Granadinas.—Doce retratos.—seis reales.—Linda gallega.—Triple trapecio, por la célebre familia D'Osta.—La salsa de Aniceto.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida a la puesta del sol.